

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

799 *ORDEN de 11 de diciembre de 1991 por la que se retira el reconocimiento a la Organización de Productores de Pesca Reestructurados de Arrastre y Palangre del Puerto de Ondárroa.*

Como consecuencia del control permanente establecido en el artículo 8.º del Reglamento (CEE) 2062/1980, realizado sobre la Organización de Productores de Pesca Reestructurados de Arrastre y Palangre del Puerto de Ondárroa (OPP-32), reconocida por Orden de 2 de abril de 1987, se ha comprobado el incumplimiento por parte de esa Organización de las normas comunes de producción y comercialización.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 337/1986, de 10 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento por el Estado de las Organizaciones de la Pesca y sus Asociaciones, habiéndose comunicado por escrito a la Organización de Productores los motivos de la retirada, y a la vista del expediente, he tenido a bien disponer:

La retirada del reconocimiento a la Organización de Productores de Pesca Reestructurados de Arrastre y Palangre del Puerto de Ondárroa (OPP-32), acordándose la anotación de esta retirada de reconocimiento en el Registro correspondiente.

Madrid, 11 de diciembre de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación; Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Mercados Pesqueros, Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras Pesqueras.

800 *ORDEN de 16 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.502/1988, interpuesto por don Francisco Javier Juan de Dios Nieva.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 23 de enero de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.502/1988, interpuesto por don Francisco Javier Juan de Dios Nieva, sobre índice de proporcionalidad, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Francisco Javier Juan de Dios Nieva, representado por el Procurador don Juan Luis Pérez Mulet y Suárez, contra la resolución del Ministerio de Agricultura, sobre índice de proporcionalidad y complemento de destino de los Inspectores de Calidad del Servicio de Defensa contra Fraudes, contra la que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las anteriores resoluciones; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de diciembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

801 *ORDEN de 16 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.089/1983, interpuesto por don Vicente Claramonte Cantavella.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 21 de diciembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.089/1983, interpuesto por don Vicente Claramonte Cantavella, sobre reducción de la jornada laboral y

de los correspondientes haberes, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Vicente Claramonte Cantavella contra resoluciones dictadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, al que el mismo se contrae, y que desestimaron sus peticiones y recursos de alzada, y dirigidas a que no le fuera dejado de abonar el complemento retributivo de dedicación especial, y a que no le fuera reducida su jornada laboral de cuarenta horas semanales, ni su retribución, que había sido reducida en proporción, debemos declarar y declaramos que no procede la nulidad o anulación solicitada de las resoluciones impugnadas por ser conformes a derecho, y que no ha lugar a los otros pronunciamientos contenidos en la demanda. Sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de diciembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

802 *ORDEN de 16 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 212/1988, interpuesto por don Pedro Palomares Moreno.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 25 de abril de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 212/1988, interpuesto por don Pedro Palomares Moreno, sobre abono de atrasos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado debemos declarar y declaramos inadmisibile este recurso, interpuesto por don Pedro Palomares Moreno, contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura de 11 de noviembre de 1987 y de 23 de abril de 1988, que desestimaron los recursos de alzada contra las resoluciones que denegaron el abono de atrasos al recurrente, recurso en el que no se aprecia desviación de poder; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de diciembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

803 *ORDEN de 16 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 627/1983 interpuesto por don Pedro Sabalate Jiménez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 18 de abril de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 627/1983 interpuesto por don Pedro Sabalate Jiménez, sobre reducción de la jornada laboral y de los correspondientes haberes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Sabalate Jiménez contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de mayo de 1983 que en vía de alzada desestimaba la petición del recurrente para que le fuese restablecida la jornada semanal de trabajo de cuarenta horas con los correspondientes haberes; debemos declarar y declaramos esta Orden ajustada a Derecho así como la desestimación por silencio de su petición inicial ante el Director general del Instituto de Relaciones Agrarias. No se hace expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de diciembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.